

Al contestar refiérase
al oficio n.º **21080**

18 de diciembre de 2024

DFOE-SOS-0915

Ingeniero
Osvaldo Artavia Carballo
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Instituto de Desarrollo Rural (INDER)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad presentado originalmente por la suma de ₡61.563,7 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º INDER-GG-AF-OFI-0535-2024 del 30 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna quedó registrada en el artículo 6 de la sesión n.º 35, celebrada el 20 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0915

2

18 de diciembre de 2024

Los ajustes realizados durante el 2024 (año anterior a la aprobación) que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-501-2024 de noviembre de 2024.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV⁴ de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0915

3

18 de diciembre de 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los Ingresos corrientes, con excepción de los rebajos producto de lo indicado en el apartado 2.2 Improbaciones de este documento, correspondientes a Ingresos tributarios (Impuestos específicos sobre bienes manufacturados y Timbre agrario), al ser razonable la metodología y parámetros utilizados para su proyección. En este sentido, la Administración deberá monitorear el comportamiento de los aspectos que inciden en dichos parámetros, y de ser necesario, efectuar con oportunidad los ajustes que correspondan mediante un presupuesto extraordinario.
- b) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por la suma de ₡14.225,7 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según la certificación n.º INDER-GG-AF-FIN-CERT-0064-2024 del 27 de septiembre de 2024, aportada por la Jefatura del Departamento Financiero de la entidad. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El gasto corriente por un monto de ¢1.114,7 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento permitido de 3,75% con respecto al presupuesto inicial aprobado 2024 (artículos 11, 14 y 19 del título IV de la Ley N.º9635 y la certificación emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria).

Es necesario que los ajustes en el gasto corriente, consideren el ajuste del gasto total, de manera que se garantice el cumplimiento del parámetro de crecimiento del 3,75% con respecto al año anterior.

- b) El contenido presupuestario de la Partida Cuentas especiales por ¢8.809,4 millones y su fuente de financiamiento: La Administración no presentó evidencias de programación adecuada, lo que incumple los principios de vinculación del presupuesto con la planificación y de gestión financiera (norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP y el artículo 5 de la Ley n.º 8131).
- c) De la partida Remuneraciones se imprueba el contenido presupuestario para 16 plazas nuevas con cargo a la subpartida de Servicios especiales, por cuanto no se cuenta con la autorización de la Autoridad Presupuestaria para su ejecución en el período 2025. (artículo 21 de la Ley n.º 8131) .

La improbación de los gastos, lleva consigo una reducción en los ingresos aprobados para la institución.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.
- b) Durante el análisis del documento se evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a la información complementaria remitida para el análisis presupuestario. Lo anterior, por cuanto se detectaron errores, inconsistencias, información repetida, documentos que no deben ser enviados, tales como guías internas, comunicaciones entre unidades que no se requieren para la aprobación de la Contraloría General, información dispersa, así como documentos que no cumplieron con lo requerido tanto en las NTPP, como en las "Indicaciones para

la formulación y presentación de los presupuestos institucionales, año, 2025” emitidas por la Contraloría General.

Si bien muchos de estos aspectos constituyen aspectos de forma, es necesario que este tema sea valorado por esa Administración, con el fin de mejorar la comunicación interna y los productos que finalmente son enviados para aprobación presupuestaria. Tal es el caso de la información plurianual y los supuestos e información que la sustenta, las justificaciones de ingresos y gastos, relación de puestos, detalle de origen y aplicación, entre otros. Lo antes descrito permitiría un mejor desarrollo de los principios de claridad e integralidad, contemplados en la norma 2.2 de las NTPP.

- c) En cuanto a los recursos asociados al convenio suscrito con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) denominado “Estudio integral para el manejo de las aguas residuales, factibilidad y diseños finales del sistema de saneamiento del pueblo de Montezuma”, teniendo en cuenta que según lo indicado por el INDER este es un proyecto de tipo económico financiero⁸, y que en consecuencia no estaría incluido dentro de la definición de proyectos de inversión de capital fijo, según lo establecido en el punto 1.1 inciso a) de las Normas técnicas de inversión pública⁹; estima esta Área que no procede su clasificación como transferencia de capital sino que corresponde su reclasificación como transferencia corriente.
- d) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto total definido para el año 2025.**

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

⁸ Se indica que su finalidad es el financiamiento de “Diseño de un Sistema de Saneamiento de Aguas residuales en el pueblo de Montezuma, que incluya alternativas de tratamiento y recolección apropiadas tomando en cuenta el área de cobertura actual del acueducto y las zonas de crecimiento a futuro, que contemple los estudios a nivel de factibilidad y los diseños finales de la alternativa que resulte seleccionada.

⁹ Incluye sólo aquellos que se destinan a la adquisición de bienes duraderos capaces de producir otros bienes y servicios, o a prorrogar la vida útil y capacidad de producción

DFOE-SOS-0915

6

18 de diciembre de 2024

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 del Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

Atentamente,

Ana Aguilar Porras
Gerente de Área a.i

Shirley Segura Corrales
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAP/pmt

Ce: Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.
Sr. Erick Duarte Fallas, Secretario de la Junta Directiva, INDER.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
G-P:2024004124-1

NI: 20991-21003-23566-22302-23033-22314-22262